

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

ALCALDESA- PRESIDENTE
M^o JOSE GUZMAN RECUERO.

CONCEJALES PRESENTES
MIGUEL MORA MARTIN
MARIA IGNACIA DE LA FUENTE GODINEZ
JOSE LUIS BENITO MARTIN
CARMEN MORATO VELASCO

SECRETARIA
TERESA PLAZA ADAN.

En la localidad de Castillejo de Mesleón en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial siendo las dieciocho y treinta horas del día seis de octubre de dos mil veintitres se reúne el Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia de la señora Alcaldesa y con la asistencia de los señores Concejales que se expresan al margen, para la celebración de la sesión ordinaria correspondiente al día de hoy.

La Presidencia declara abierta la sesión pública y a continuación se tratan los asuntos del orden del día, que son los siguientes:

1.- APROBACION DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Se dió lectura al borrador del acta de la sesión anterior celebrada el día veintiocho de julio de 2023 por la Presidencia se pregunta a los presentes si tienen que realizar alguna observación al mismo, se aprueba por unanimidad.

2.- APROBACION DECRETOS CONCESION LICENCIAS DE OBRA .

Se informa a los asistentes de los decretos de licencias de obra y que son las siguientes:

- Licencia de obra a Guadalupe Pascual Ramirez por importe de 57,53 euros.
- Licencia de obra a Ivan de las Monjas Garcia por importe de 20,00 euros.
- Licencia de obra a Carmen Martin Diez. por importe de 20,00 euros.
- Licencia de obra a Ana Diez Alcantara.. por importe de 2.178,26 euros.
- Licencia de obra a Angel Aguado Perez por importe de 148,79 euros.
- Licencia de obra a Ivan de las Monjas Garcia por importe de 20,73 euros.
- Licencia de obra a Federico Herguedas Garcia por importe de 4.487,40 euros.
- Licencia de obra a Altos de Prado Real S.L. por importe de 13.495,86 euros. Linea subterránea de luz.
- Licencia de obra a Tirazis por importe de 1.219,05 euros.
- Licencia de obra a Pedro Egidio Lobo por importe de 69,06 euros.
- Licencia de obra a Union Fenosa Distribucion por realización de arqueta en Urb. Soto Pinilla 31
- Licencia de obra a Union Fenosa Distribucion por canalización subterránea de dos metros Urb. Soto Pinilla 81.
- Licencia de obra a Union Fenosa Distribucion por realización de arqueta en Urb. Soto Pinilla .
- Licencia de obra a Union Fenosa Distribucion por canalización subterránea de nueve metros Urb. Soto Pinilla 31.

3.- FACTURAS PAGADAS DESDE EL 28-07-2023 AL 06-10-2023 .

Se informa a los asistentes de las facturas pagadas comprendidas desde el 28-07-2023(Último pleno) al 06-10-2023 y que son las siguientes:

- 09-08 Factura pagada a Susana de las Monjas Garcia, por importe de 689,49 euros.(invitación San Antonio)
- 09-08 Factura pagada a Geosot Geología y Medio Ambiente por importe de 242,00 euros.
- 09-08 Factura pagada a Abogados Gomez-Acebo Pombo por importe de 1210,00 euros.
- 07-09 Factura pagada a Autoasistencia Urquia por importe de 191,00 euros.
- 09-09 Factura pagada a San Cha informatica por importe de 164,56 euros
- 19-09 Factura pagada a Ferreteria Baudilio por importe 311,91 euros.
- 21-09 Factura pagada a M^a Ignacia de la Fuente por importe de 36,20 euros.
- 21-09 Factura pagada a Ferreteria Boceguillas por importe de 61,44 euros.
- 21-09 Factura pagada a Ferreteria Hnos Alonso por importe de 365,50 euros.
- 21-09 Factura pagada a Hueso Brand (camisetas fiestas) por importe 508,20 euros.
- 21-09 Factura pagada a Versatils artículos prom. y deportes por importe 899,03 euros
- 21-09 Factura pagada a Alberto San Juan Heras por importe 1.121,37 euros.
- 21-09 Factura pagada a Productos Calter por importe de 175,30 euros.
- 21-09 Factura pagada a Ricardo Diez Velasco (dulzainas) por importe de 1.200,00 euros.
- 21-09 Facturas pagadas a Bandomovil Lemur por importe de 96,80 euros.
- 29-09 Factura pagada al Kalamazoo/artículos oficina) por importe 637,57 euros.

4.- APROBACION CUENTA GENERAL PARA EL EJERCICIO 2022.

La Intervención ha procedido a la lectura de la Cuenta General de Ayuntamiento de Castillejo de Mesleón correspondiente al ejercicio 2022, con los documentos justificativos que la integran y que ha sido rendida por la Presidencia.

En cumplimiento del artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 212.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, esta Comisión, habiendo examinado y deliberado previamente,

DICTAMINA:

Primero: Informar favorablemente la presente Cuenta General de la que se arroja el siguiente resultado:

Resultado Presupuestario			
Conceptos	Derechos Reconocidos Netos (1)	Obligaciones Reconocidas Netas (2)	Resultado Presupuestario (3) = (1) - (2)
a) Operaciones corrientes	199.498,89	181.729,44	17.769,45
b) Operaciones de capital	86.919,76	72.861,47	14.058,29
I. Total Operaciones no financieras (a + b)	286.418,65	254.590,91	31.827,74
II. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00
III. Pasivos Financieros	0,00	5.011,75	-5.011,75
Resultado presupuestario del ejercicio (I+II+III)	286.418,65	259.602,66	26.815,99

Remanente de Tesorería		Importe	
1. (+) Fondos Líquidos		151.016,54	151.016,54
2. (+) Derechos Pendientes de Cobro		1.731,80	1.731,80
- (+) del Presupuesto corriente		0,00	
- (+) del Presupuesto cerrado		0,00	
- (+) de operaciones no presupuestarias		1.731,80	
3. (-) Obligaciones pendientes de pago		5.487,98	5.487,98
- (+) del Presupuesto corriente		1.118,78	
- (+) del Presupuesto cerrado		0,00	
- (+) de operaciones no presupuestarias		4.369,20	
4. (-) Partidas pendientes de aplicación		-11.114,32	-11.114,32
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva		14.843,63	
- (-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva		3.729,31	
I. Remanente de Tesorería total (1 + 2 - 3+4)			136.146,04
II. Saldos de dudoso cobro			0,00
III. Exceso de financiación afectada			0,00
IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (I-II-III)			136.146,04

Segundo: Se exponga al público durante quince días para que en ese plazo se admitan las reclamaciones, reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Tercero: En caso de que se produzca alguna reclamación, reparo u observación, esta Comisión estudiará los que se presenten y emitirá un nuevo informe que elevará al Pleno de la Corporación.

Cuarto: Si no se produjera ninguna reclamación, se elevará al Pleno de la Corporación el presente dictamen, a fin de que se emita la resolución que proceda.

5.- ORDENANZA REGULADORA DE LA CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS MUNICIPALES.

Se acuerda por unanimidad la aprobación de la siguiente Ordenanza:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Objeto.

Es objeto de esta ordenanza el establecimiento del régimen jurídico de los caminos rurales del municipio de Castillejo de Mesleón, integrado por los núcleos urbanos de Castillejo de Mesleón, Sotos de Sepúlveda y la Urbanización de Sotopinilla, en ejercicio de la competencia reconocida en el artículo 25.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 2. Definición.

A los efectos de esta Ordenanza son caminos rurales aquellos de titularidad pública y competencia municipal que facilitan la comunicación directa con los tres núcleos que integran el municipio, con poblaciones limítrofes, el acceso de fincas y los que sirven a los fines propios de la agricultura y ganadería.

ARTÍCULO 3. Clases de caminos.

La red de caminos rurales de Castillejo de Mesleón comprende todos los caminos públicos del municipio que hayan sido objeto o no de concentración parcelaria, con la longitud y anchuras que, en el primer caso, figuran detallados en los planos de la expresada concentración parcelaria, y los que se incorporen con posterioridad debido a futuros procedimientos de concentración parcelaria dentro del término municipal y, en todo caso, los relacionados en el Anexo de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 4. Naturaleza jurídica.

Los caminos son bienes de dominio público del Ayuntamiento de Castillejo de Mesleón y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables. Derivan de la titularidad demanial de los mismos las potestades de defensa y recuperación.

CAPÍTULO I. DE LAS POTESTADES ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 5. Facultades y potestades administrativas.

Compete al Ayuntamiento de Castillejo de Mesleón el ejercicio de las siguientes facultades en relación a los caminos rurales:

1. La ordenación y regulación del uso.
2. La defensa de su integridad mediante el ejercicio del derecho y deber de investigar los terrenos que se presumen pertenecientes a los caminos rurales.
3. Su deslinde y amojonamiento.
4. Su desafectación así como, en su caso, su ampliación y restablecimiento.

ARTÍCULO 6. Uso y utilización.

Los usos de los caminos rurales vienen derivados de la definición que de los mismos se recoge en el artículo 2 de esta Ordenanza, facilitando las comunicaciones rurales y sirviendo al municipio para los servicios propios de la agricultura y la ganadería.

ARTÍCULO 7. Uso propio.

La comunicación directa con pueblos limítrofes, el acceso a fincas, el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola y el tránsito pecuario.

Con el fin de proteger tanto los caminos como las peculiaridades naturales de la comarca y así evitar un impacto medioambiental negativo, queda restringido el tráfico de vehículos con una MMA de 16 toneladas

ARTÍCULO 8. Usos compatibles.

Se consideran usos compatibles los usos tradicionales que, no teniendo naturaleza jurídica de ocupación, puedan ejercitarse respetando la prioridad establecida en el artículo 7 de esta Ordenanza y sin necesidad de menoscabo de los usos definidos en dicho artículo.

ARTÍCULO 9. Usos excepcionales.

La circulación de vehículos no incluidos en el citado artículo 7, deberán ser autorizados expresamente por el Ayuntamiento, que podrá exigir el depósito de fianza o aval bancario en cuantía suficiente para garantizar la reparación de los daños ocasionados por el tránsito de este tipo de vehículos.

ARTÍCULO 10. Ocupaciones temporales.

Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés particular se podrán autorizar ocupaciones de carácter temporal o instalaciones desmontables sobre los caminos rurales, siempre que no alteren el tránsito normal y usos comprendidos en los artículos 6, 7 y 8 de esta Ordenanza.

CAPITULO II. REGIMEN DE PROTECCION DE LOS CAMINOS RURALES DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 11. Limitaciones.

El Ayuntamiento podrá limitar de forma general y, de forma especial, en determinadas épocas del año el tránsito y circulación de vehículos. En particular, en épocas de lluvia o nieve, el Ayuntamiento podrá acordar la prohibición de vehículos de más de 10 toneladas brutas. Igualmente, en virtud de esta prerrogativa municipal, deberá solicitarse autorización expresa al Ayuntamiento cuando el vehículo supere las 16 Tns de MMA señaladas en el referido artículo 7 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 12. Limpieza y fincas colindantes con caminos rurales.

Los propietarios o poseedores de fincas colindantes con los caminos a los que hace referencia esta Ordenanza deberán abstenerse de realizar conductas que impidan mantener limpias las cunetas, escorrentías y pasos de agua de elementos u obstáculos como plásticos, tierras, cajas y hojas. En caso de prácticas incorrectas, deberán proceder a su limpieza. Si no lo hace, será requerido por el Ayuntamiento y ante la negativa del propietario o poseedor a llevarla a cabo, lo hará el personal municipal a su costa, sin perjuicio de la tramitación del expediente sancionador que proceda. La cuneta se podrá tapar excepcionalmente, en momentos puntuales por las necesidades de la recolección de los productos agrícolas, a condición de que se abra inmediatamente, nada más acabar la actividad. La no observancia de ese deber será considerada infracción muy grave.

ARTÍCULO 13. Arado de fincas colindantes con caminos rurales.

Las fincas rústicas de cultivo colindante con los caminos rurales que sean objeto de arado deberán respetar una distancia mínima de la arista exterior del camino colindante de 1 metro salvo cuando se trate de especies arbóreas, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ordenanza. La distancia de un metro sólo será aplicable en las partes o tramos de los caminos en los que exista cuneta. Los propietarios o poseedores de fincas rústicas de cultivos colindantes con los caminos rurales cuando realicen labores de arado no podrán salir a dar la vuelta al camino, puesto que con ello se invade el camino de tierra o maleza que impide el tránsito normal por dichas vías.

ARTÍCULO 14. Vallado de fincas colindantes con caminos rurales.

Los propietarios o poseedores de fincas colindantes con caminos rurales que deseen realizar el vallado de éstas deberán solicitar de este Ayuntamiento la oportuna licencia municipal; en todo caso, el vallado se instalará, como mínimo, a 6 metros desde el eje del camino.

ARTÍCULO 15. Plantaciones en fincas colindantes con caminos rurales.

Los propietarios o poseedores de fincas colindantes con caminos rurales que deseen realizar plantaciones arbóreas deberán solicitar autorización municipal previa cuando la distancia en la que se pretenda efectuar aquella sea en cualquier punto de la misma inferior a 5 metros desde la arista exterior del camino.

ARTÍCULO 16. Entradas en fincas colindantes con caminos rurales.

Será de obligación de los propietarios o poseedores de fincas colindantes con caminos rurales establecer, previa autorización por parte del Ayuntamiento, las entradas con salva cunetas de vértices rematados en obra de ladrillo con mortero u hormigón. Las dimensiones mínimas serán las siguientes:

1. Entrada a una sola finca:

- Anchura mínima: 5 metros
- Diámetro del tubo: 40 centímetros.

2. Entradas compartidas a dos fincas:

- Anchura mínima: 8 metros
- Diámetro del tubo: 40 centímetros.

Los vértices de las entradas deberán permanecer limpios de brozas, arbustos y vegetación en los bordes, siendo obligación de los propietarios y poseedores de las mismas la realización de las tareas de desbroce, evitando que los tubos se taponen total o parcialmente.

Estas obras podrán ser ejecutadas por el Ayuntamiento, en caso de negativa de los obligados, pudiendo exigirse cautelarmente y de forma solidaria, por vía de apremio, los gastos que entrañen las limpiezas tanto a los titulares de la finca, usufructuarios, arrendatarios, precaristas o titulares de cualquier derecho real u obligación sobre la misma.

CAPITULO III. DE LA DEFENSA DE LOS CAMINOS RURALES.

ARTÍCULO 17. El régimen de protección.

Este régimen de protección de los caminos de Castillejo de Mesleón, dado su carácter demanial, será el que para los bienes del dominio público se establece en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se establece el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

ARTÍCULO 18. Prerrogativas de la administración.

Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio en las condiciones y formas señaladas en los artículos 44 a 73 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de las siguientes potestades:

- a) Potestad de investigación.
- b) Potestad de deslinde.
- c) Potestad de recuperación.
- d) Potestad de desahucio administrativo.

El Ayuntamiento podrá establecer e imponer sanciones para la defensa de los caminos y para asegurar su adecuada utilización. Además, el Ayuntamiento tendrá la potestad para abrir cunetas.

CAPITULO IV. DESAFECTACIONES Y MODIFICACIONES DEL TRAZADO.

ARTÍCULO 19. Desafectación.

El Ayuntamiento podrá alterar la calificación jurídica de los caminos mediante la tramitación del expediente que acredite su oportunidad y legalidad. No obstante lo anterior, operará la desafectación de forma automática cuando así se establezca por cualquier instrumento de planeamiento o gestión urbanística.

ARTÍCULO 20. Modificación del trazado.

Por razones de interés público, el Pleno podrá autorizar la variación o desviación del trazado del camino rural, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y usos prevenidos en los artículos 6, 7 y 8 de esta Ordenanza.

CAPITULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 21. Disposiciones generales.

1. Las acciones y omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil en que puedan incurrir los responsables.

2. La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con los principios establecidos en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 22. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones muy graves:
 - a) La alteración de los hitos, mojones o indicadores de cualquier clase destinados al señalamiento de los límites de los caminos rurales.
 - b) La edificación o ejecución no autorizada de cualquier tipo de obras en caminos rurales.
 - c) La instalación de obstáculos, incluido el aparcamiento de remolques u otros vehículos agrícolas una vez terminadas las tareas agrícolas o la realización de cualquier tipo de actos que impida totalmente el tránsito o genere un elevado riesgo para la seguridad de personas y cosas que circulen por los mismos.
 - d) Las acciones u omisiones de vehículos no agrícolas que causen daño o menoscabo en los caminos rurales o impidan su uso, así como la ocupación de los mismos sin el debido título administrativo.

e) No destapar la cuneta que se haya tapado durante el periodo de la recogida de productos agrícolas.

2. Son *infracciones graves*:

- a) La roturación o plantación no autorizada que se realice en cualquier camino rural.
- b) La realización de vertidos o derrame de residuos en el ámbito delimitado de un camino rural.
- c) El tránsito de cubas de purines, remolques y otros vehículos los días de lluvia abundante.
- d) La corta o tala de árboles existentes en las vías pecuarias.
- e) La realización de obras o instalaciones no autorizadas de naturaleza provisional en los caminos rurales.
- f) La obstrucción de ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia previstas en esta ordenanza.
- g) Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas leves en un periodo de 6 meses.
- h) Regar los caminos, empapándolos con agua procedentes del riego, no respetando lo establecido en la cláusula 15 de esta Ordenanza.

3. Son *infracciones leves*:

- a) Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en los caminos rurales sin que impidan el tránsito.
- b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las correspondientes autorizaciones administrativas.
- c) El incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y la omisión de actuaciones que fueran obligatorias conforma a ellas.
- d) El aprovechamiento de los frutos o productos de los caminos rurales.

ARTÍCULO 23. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador de las infracciones al régimen jurídico de los caminos rurales será el establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto. El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme dispone el artículo 21.1 k) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; a dicho órgano compete también la adopción de las medidas cautelares o provisionales destinadas a asegurar la eficacia de la resolución sancionadora que finalmente pueda recaer. En cuanto a la prescripción de las infracciones y de las sanciones, se estará a lo establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992.

ARTÍCULO 24. Sanciones.

Las sanciones se impondrán atendiendo a su repercusión o trascendencia por lo que respecta a la seguridad de las personas y los bienes, así como al impacto ambiental y a las circunstancias del responsable, su grado de culpa, reincidencia, participación y beneficio que hubiese obtenido.

- Las infracciones leves, tendrán una sanción de 750 €.
- Las infracciones graves, tendrán una sanción de 1.500€.
- Las infracciones muy graves, tendrán una sanción de 3.000€.

En ningún caso la infracción impuesta podrá suponer un beneficio económico para el infractor.

ARTÍCULO 25. Reparación del daño causado.

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que, en su caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto lograr la restauración del camino rural al ser y estado previos al momento de cometerse la infracción.

El Ayuntamiento podrá, subsidiariamente, proceder a la reparación por cuenta del infractor y a costa del mismo. En todo caso, el infractor deberá abonar todos los daños y perjuicios ocasionados en el plazo que, encada caso, se fije en la resolución correspondiente.

El Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas por importe del veinte por ciento mensual, hasta un máximo de cinco mensualidades, de los costes de reparación del daño causado al dominio público local objeto de las Ordenanzas o limpias, podas, demolición de vallados o reposición de caminos irregularmente arados a los que hacen referencia los artículos 12, 13, 14 y 16 de esa norma, cuando requerido, cautelar o definitivamente, el infractor para el abono de los gastos irrogados a los caminos rurales, éste no procediese a su pago en el periodo voluntario de cobranza.

CAPITULO VI. RECURSOS.

ARTÍCULO 26. Recursos.

Contra las resoluciones de la Alcaldía que pongan fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante dicho órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución; o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en las condiciones y plazos señalados en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza, que consta de 26 artículos, una Disposición Final y un Anexo, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, tras la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y transcurrido el plazo previsto en el artículo 49.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

6.- ESCUDO Y BANDERA DE CASTILLEJO DE MESLEON.

Se presenta ante la Corporación municipal, los bocetos de la bandera y el escudo de Castillejo de Mesleon. Se acuerda aprobarlos por unanimidad.

7.- INFORMACION SOLICITADA POR EL GRUPO POPULAR SOBRE URBANIZACION SOTO PINILLA

Se presenta ante el Grupo Popular y en especial a D. Jose Luis Benito Martin, en contestación a la solicitud de información sobre la parcela de la empresa "Prado Real", la documentación solicitada tanto las licencias y presupuestos solicitados como los permisos concedidos. Se acuerda mandarles por mail la copia de los documentos presentados.

8.- RECORDATORIO A CONCEJALES OBLIGATORIEDAD DE PRESENTACION CERTIFICADOS PATRIMONIO.

Quedan enterados los concejales que no han presentado la documentación solicitada que lo hagan con la mayor brevedad posible.

9.- ACTUACIONES DE LA PLATAFORMA CONTRA LA MINA. MERCADILLO Y PLANTADO DE ARBOLES.

Se informa que por parte de la Diputación de Segovia ha presentado y aprobado la moción contra la mina a cielo abierto que se acordó en pleno en este Ayuntamiento el 28 de julio de este año. Se informa que se va hacer un mercadillo contra la citada mina en Duruelo en este mes y a primeros de noviembre se realizará en Castillejo y se intentará que coincida con la plantación de árboles en un terreno del Ayuntamiento.

10.- CASILLA DE LOS PEONES CAMINEROS.

Se da cuenta de que se ha estado negociando la cesión de la casilla de los peones camineros que se encuentra en este municipio en la vía de servicio de la N-I Madrid- Burgos, posiblemente sea concedida , esta casilla estaría dedicada a un Centro de información para el turismo que comprendería toda la comarca, además de otras funcionalidades.

11.- FIESTAS LOCALES.

Se acuerda que las Fiestas Locales para 2024 sean el día 13 de junio, fiesta de San Antonio y el día 16 de Agosto, fiesta de San Roque, que serian en jueves y viernes respectivamente.

12.- PROGRAMA 2% CULTURAL.

Se informa que dentro de este programa del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana se pretende arreglar el inmueble conocido como la Fragua .

13.- SOLICITUD DEL GRUPO POPULAR DE UN DESPACHO.

Se les informa que en la actualidad este Ayuntamiento carece de despachos vacíos. Se les ofrecen dos opciones eligen la siguiente : Utilizar el presupuesto previsto para el cambio de ventanas en la biblioteca-club social para adecuar el espacio disponible en la planta baja y convertirlo en un despacho y una sala necesario para usos múltiples .

14.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Ninguno de los asistentes tomo la palabra por lo que la Sra. Alcaldesa- Presidente dio por terminado el acto.